

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente de concurso para proveer por traslacion la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Avila, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, S. M. el Rey ha tenido á bien aprobar la propuesta hecha al efecto por el Consejo de la Universidad de Salamanca, y en su consecuencia trasladar a la expresa a cátedra, dotada con el haber anual de 3 000 pesetas, a D. Manuel Labajo y Perez, que desempeña la misma asignatura en el de Huesca; debiéndose publicar en la Gaceta el dictamen emitido en dicho expediente por el referido Consejo universitario.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1871.—Madrazo.
Sr. Director general de Instruccion pública

Dictamen á que se refiere la real orden anterior, emitido por el Consejo de la Universidad de Salamanca en el expediente de concurso para proveer una cátedra de matemáticas vacante en el Instituto de Avila.

DICTAMEN DEL CONSEJO UNIVERSARIO

Ilmo. Sr.: Reunido nuevamente este Consejo universitario en virtud de la orden de ese centro de fecha 4 del que rige con objeto de verificar nueva propuesta para la cátedra de matemáticas vacante en el Instituto de Avila por haber sido nombrado D. Evaristo Antonio Mosquera, á quien este Consejo designaba, para otra de igual clase en el Instituto de Palencia, debe al efecto para evacuar su cometido reproducir en este lugar los resultandos del expediente de concurso en los terminos que tuvo el honor de hacerlo al dirigir á V. I. en 14 de julio último su primitivo dictamen.

Haciendo cargo el Consejo de las circunstancias que concurrían en cada uno de los siete aspirantes hasta entonces presentados, delase en él:

1.º Que D. Sisenando Cid Farpon, cuyos títulos académicos no constan en el expediente, fué nombrado en virtud de oposicion Catedrático de Matemáticas del Instituto de Palencia en 13 de diciembre

de 1869, viene sirviendo demás en el mismo establecimiento desde 11 de mayo del año último la segunda clase de Matemáticas, y desempeñó antes de su ingreso en el Profesorado la plaza de Auxiliar de la Seccion del Instituto de Avila por espacio de tres meses próximamente, durante cuyo tiempo tuvo á su cargo una de las cátedras de la referida asignatura.

2.º Que D. José del Castro y Pulido, Licenciado en Ciencias exactas, con los ejercicios aprobados para el grado de Doctor, Maestro de Obras y Agrimenso, perito tasador de tierras, fué nombrado igualmente en virtud de oposicion Catedrático de Matemáticas del Instituto de Tapia en 3 de diciembre de 1869, y ha sustituido durante un mes en el mismo establecimiento la segunda clase de la mencionada enseñanza.

3.º Que D. Homobono Llamas y Guano, Bachiller en Ciencias, con los estudios cumplidos hasta el grado de Doctor en la seccion de exactas obtuvo asimismo en virtud de oposicion la segunda de las cátedras de Matemáticas del Instituto de Tapia, para la cual fué nombrado por orden de 30 de enero de 1870. Desde 27 de febrero de 1867 hasta 18 de octubre de 1868 sirvió en el Instituto de Palencia el cargo de Auxiliar de la seccion de Ciencias, y desde esta fecha hasta la de 11 de febrero de 1870 la cátedra de Física y Química del mismo establecimiento, habiéndole hecho en concepto de propietario por nombramiento de la Junta revolucionaria aquella capital hasta 8 de noviembre de 1863; como Auxiliar nombrado por el Claustro hasta 11 de marzo de 1869, y como Catedrático, en comision, por nombramiento del Excmo Sr. Ministro de Fomento el resto del tiempo.

4.º Que D. José Campalans y Garganta, Ingeniero industrial en la especialidad de mecánica y Bachiller en Artes, es tambien Catedrático de Matemáticas por oposicion con nombramiento de 29 de setiembre de 1865. Sirvió primero en el Instituto de Figueras, de donde fué trasladado a cátedra igual del de Teruel; y habiendo quedado excedente en 8 de febrero de 1867 sirvió como Catedrático, en comision, de Física y Química é Historia natural de dicho Instituto hasta 22 de noviembre de 1867 la segunda, y hasta 30 del mismo mes de 1868 la primera, en que se le encomendó nuevamente la de que era titular. Sus méritos especiales para el objeto del concurso consisten principalmente en

haber sido examinador en varios colegios privados y Profesor de Aritmética en el Ateneo catalan de la clase obrera.

5.º Que D. Manuel Labajo y Perez Bachiller en Ciencias, con algunas asignaturas probadas para la licenciatura en exactas, fué nombrado en virtud de oposicion Catedrático de Matemáticas del Instituto de la Coruña en 27 de junio de 1863. Pasó de allí a igual cátedra del de Huesca donde en la actualidad sirve, y como méritos especialmente atendibles tiene especialmente el haber sido examinador en varios colegios, Juez de oposiciones á Escuelas de Instruccion primaria y Catedrático del Ateneo oscense.

Y 6.º Que D. Manuel Carbajal y Carrero, Licenciado en las Facultades de Ciencias y Farmacia y Bachiller en la de Filosofia y Letras, fué nombrado en virtud de oposicion Catedrático de Física y Química del Instituto de Cuenca con fecha 11 de mayo de 1863, y tiene contraidos y prestados varios méritos y servicios.

Tales eran y son, Ilmo. Sr., los datos que el expediente contiene, hecha abstraccion de los que al Sr. Mosquera conciernen.

En su lugar el Consejo universitario, atendiendo á la consideracion que hace notar ese centro al devolver el expediente sobre la distancia á que se encuentra la provincia de Canarias, y creyendo bastante justificado por ella el retraso experimentado por la solicitud de D. Quintín Benito y Benito, Catedrático de Matemáticas en el Instituto de aquellas islas, estimó procedente el admitirle á este segundo concurso, para el que reúne las circunstancias siguientes: Catedrático por oposicion de la asignatura indicada en dicho Instituto desde 3 de mayo de 1870, Auxiliar de la cátedra de Topografía del mismo establecimiento desde 27 de marzo del año actual.

De la relacion que antecede se desprende en primer término que los aspirantes que han acudido al concurso reúnen todos aptitud legal y científica para la cátedra vacante; pero como quiera que esta no es conferible más que á uno, necesita proceder el Consejo á la comparacion de méritos para proponer á ese centro el que por reunirlos mayores deba obtener la preferencia.

Atemperándose en esta punto á lo que el reglamento prescribe, opina el Consejo que debe ser excluido, como de asignatura distinta, el señor Carbajal Cabrero; y

llevando la comparacion á los aspirantes que restan en el orden de preferencia que el reglamento determina, resulta de sus expedientes no haber ninguno que haya publicado obras ni hecho descubrimientos científicos; aparece tambien que las comisiones que han desempeñado algunos han sido exigidas casi todas por a unos del servicio; y resultando, por último, que los informes de los J-fes respectivos son todos igualmente favorables á los Catedráticos interesados, se está en el caso que el reglamento previene de haber entre los aspirantes igualdad de circunstancias.

No este supuesto, hay que acudir, como se prescribe en aquel, á la mayor antigüedad; y examinada la que cada uno tiene, está la primacía en favor del Sr. Labajo y Perez, que hace alguna ventaja al señor Campalans y Garganta, y se la saca considerable á los otros cuatro aspirantes.

No olvida el Consejo que el último aspirante cita lo posee título superior al que tiene el Sr. Labajo; mas como no es esta circunstancia de las que el reglamento determina como preferentemente atendibles; como la prescripcion de este está terminante en favor de la mayor antigüedad, y como aun para el caso de que hubiera que atender á la superioridad de títulos habria de tener presente el Consejo que en el intermedio de una á otra propuesta ha hecho constar el Sr. Labajo haber practicado los ejercicios para el grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de exactas, con cuya circunstancia se amigora la diferencia de títulos, quedando subsistentes en favor del Sr. Labajo la de mayor antigüedad y la de no haber sufrido tiempo alguno de escidencia, el Consejo universitario, por todas estas consideraciones, tiene el honor de proponer á dicho D. Manuel Labajo y Perez, Catedrático por oposicion de la asignatura de Matemáticas en el Instituto de Huesca, para la cátedra de la misma asignatura que se encuentra vacante en el de Avila.

Salamanca 19 de agosto de 1871.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—Por acuerdo del Consejo universitario, el Secretario general, Mariano Arés y Sanz.—Sello en tinta de la Universidad de Salamanca.

Es copia.—El Director general de Instruccion pública, Antonio Ferrer del Rio.

(Gaceta del 6 de setiembre.)

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Malaga y el juez municipal del distrito de Santo Domingo en la capital, de los cuales resultan:

Que en 11 de marzo de 1867, se presentó en aquel juzgado á nombre de don Francisco Muñoz y Salva, un interdicto de recobrar, fundándose en que era dueño de un terreno contiguo á la hacienda de Barcenillas, que tambien era de su pertenencia, sito en el camino nuevo de la ciudad de Malaga y partido de Almendrales, asi como de una fuente que fluia en el mismo terreno; y en que habia estado en posesion de que los mencionados terreno y fuente desde los heredó de su difunto padre en 1813 hasta que Juan Alarcon le habia privado de ella aprovechandose de parte del terreno que rogaba con el agua de la misma fuente por medio de una cañeria que al efecto habia construido:

Que el juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de Muñoz Salvá, acordó sin audiencia del despojante la restitucion solicitada, que se llevó á efecto el 26 del propio mes.

Que don Juan Alarcon apeló de esta sentencia, y el querellante presentó á su vez un testimonio del expediente instruido á su instancia para que se le declarase poseedor del terreno en cuestion, en el cual consta que el juzgado del distrito de la Victoria, en Malaga por auto en vista de cinco de mayo de 1866 accedió á la pretension de Muñoz Salvá, mandando al propio tiempo que se entregase este expediente original á la parte interesada para su inscripcion en el registro:

Que remitidos á la audiencia del distrito de Granada los autos del interdicto, se confirmó la sentencia del inferior, imponiendo las costas al apelante.

Que para hacer efectivo el pago de estas se embargó á don Juan Alarcon una casa-mata que poseia en las tierras de la hacienda de Barcenillas, la cual se adjudicó en pública subasta á don Antonio Orozco.

Que surgió un nuevo incidente sobre la validez ó nulidad de la subasta, mediante diferentes comunicaciones entre el alcalde Corregidor de Malaga y el juzgado sobre si debian ó nó suspender las actuaciones relativas al embargo y subasta de la referida casa por existir un expediente gubernativo sobre la devolucion al comun del terreno objeto del interdicto.

Que el gobernador de la provincia durante la tramitacion de dicho incidente requirió de inhibicion al juzgado, fundandose en que en el año de 1867 se habia instruido expediente de averiguacion de si el terreno que junto á las Barcenillas poseia don Francisco Muñoz y el que habia servido de solar á la casa de Alarcon eran ó no de propios; y como habia recaido en él providencia gubernativa, por la cual se reponian las cosas al estado que tenian antes, aquella providencia quedaba sin efecto en virtud del interdicto, con infraccion de lo dispuesto en la real orden de 8 de mayo de 1839.

Que sustanciado el incidente de competencia, como si el ayuntamiento de Malaga, á quien se tuvo por parte en el juicio, hubiese interpuesto la declinatoria, el juzgado se declaró competente para entender en el negocio, mandando al propio tiempo que continuase el expediente de la subasta.

Que el ayuntamiento de aquella ciudad se alzó de esta sentencia, y la audiencia de Granada la confirmó en cuanto por ella se habia declarado competente el juzgado para conocer de la ejecucion del auto resolutorio dictado en el interdicto, mandando al propio tiempo que la competencia suscitada por el Gobernador de aquella provincia se tramitase con arreglo á derecho:

Que sustanciado de nuevo incidente

de competencia, el juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto, fundándose en que las razones alegadas por el Gobernador no eran aplicables al caso presente, pues solo se trataba de un interdicto cuya decision correspondia á la jurisdiccion ordinaria, según el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el artículo 57 de la ley municipal vigente, que prohibe á los juzgados y Tribunales admitir los interdictos de recobrar y de recobrar y de obras nueva y vieja interpuestos contra las providencias administrativas de los ayuntamientos y alcaldes, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que la administracion carece de facultades para desposeer á un particular de sus terrenos ó fincas mientras este no sea vencido en el juicio que proceda, y por lo tanto el alcalde de Malaga obró fuera del círculo de sus atribuciones al mandar que se repusieran las cosas al ser y estado que tenian, y que se considerasen bienes de propios los que desde el año 1813 poseia el querellante Muñoz por haberlos heredado de su padre.

Considerando que, por lo tanto, no es aplicable al presente caso el art. 57 de la ley municipal vigente:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á 24 de agosto de 1871.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla. (G. del 29 de agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey continúa en Barcelona en el mejor estado de salud y siendo objeto de multiplicadas ovaciones. Anoche salió á dar un paseo y al llegar a la Rambla tuvo necesidad de retirarse á su alojamiento porque la muchedumbre de todas las clases que le rodeaba no le permitia andar, victoreándole y aclamándole con un entusiasmo que rayaba en delirio.»

Santander 15 de Setiembre de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

FOMENTO.

Minas.

Por renuncia del concesionario he decretado la caducidad de la mina de 20 pertenencias de mineral hierro, llamada «Manuela,» sita en termino de Ajo, ayuntamiento de Bareyo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 14 de Setiembre de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Juan Varona Valpuesta, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Santiago Traynor, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Santa Rosa,» de mineral calamina, al sitio que llaman Cereceda, termino del lugar de Ampuero, ayuntamiento del mismo nombre, en terreno particular de D. José Gabados, lin-

dando al N. con casa de dicho D. José Gabados, al S. con casas de Rocillo, al O. con sierra de Tanobo y al E. con el mismo monte de Corrascal.

Hace la siguiente designacion:

Se tendra por punto de partida en indicado sitio 5 metros al S. de la casa de don José Gabados. Desde él medirán al S. y en linea con el camino que va desde Limpas á Rocillo 400 metros, la 1.ª estaca; desde esta al E. 200 metros, la 2.ª estaca; desde esta al N. 400 metros, la 3.ª estaca y desde esta al O. 200 metros, la 4.ª estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 14 de setiembre de 1871.—Juan Varona Valpuesta.

Diputacion provincial de Santander

Secretaria.

El dia 18 del mes que rige, de diez a doce de la mañana, se abrirá en la Depositaria de esta corporacion el pago del cupon de acciones de carreteras provinciales de Santander, vencido en 15 de noviembre de 1869.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Santander 14 de setiembre de 1871.—El Secretario, Maximo de Solano Vial.

Comision provincial de Santander.

Circular.—Quintas.

Los ayuntamientos de esta provincia que tengan mozos en los dominios españoles de Ultramar, á quienes alcanza responsabilidad de soldados en el reemplazo del presente año, remitiran á esta Comision provincial, dentro del término de ocho dias, una relacion arreglada al adjunto modelo, comprensivo de aquellos, para en su vista formar la general de la provincia y hacer las reclamaciones que procedan, cuidando que las noticias que den en dicha relacion sean lo mas exactas posibles para lo que se citarán todos los interesados.

Santander 15 de setiembre de 1871.—E. V. P., Ambrosio José Cagigas.

Modelo.

Nombre y apellido paterno y materno.	Núm.	Pueblo donde residen y casa en que habitan.	Personas que han de presenciar los reconocimientos.	Nombre y residencia de los padres.

Fecha y firma.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en la instruccion para la recogida emision y de monedas de cobre y bronce de 29 de mayo de 1870, dictando reglas para el canje de la antigua moneda por la del nuevo cuño, esta Administracion ha acordado que desde esta fecha, se admitan al canje en la caja de la misma cuantas cantidades se presenten al efecto con sujecion a lo que previene los artículos 4.º al 13 inclusive, de referida instruccion los cuales se insertan á continuacion:

Artículo 4.º Caso de que estas disposiciones especiales no acreciesen el ingreso de las monedas referidas, la Direccion general del Tesoro público podrá conceder una bonificacion de 2 por 100 á los ayuntamientos y particulares que se presenten a canjear en las Cajas de las respectivas provincias las actuales monedas por las del nuevo cuño, siempre que la suma esceda de cien pesetas y que los que verifiquen el canje se obliguen á retornar la moneda nueva al mismo punto de que la antigua proceda para ponerla allí en circulacion.

Art. 5.º La bonificacion ó premio por razon de canje no será aplicable á ninguna partida de moneda recogida en las capitales ó arrabales de las mismas.

Cuando algun ayuntamiento se obligue ante la Administracion económica de la provincia a encargarse del canje de las monedas objeto de la recogida que circulen en su término municipal, no se concederá el beneficio del cambio á ningun particular que resida en dicho término.

Art. 6.º El ayuntamiento ó particular que solicite hacer el cambio, suscribirá un pedido impreso, arreglado al adjunto formulario (núm. 1) que facilitará mediante abono de cinco céntimos de peseta la Administracion económica de la provincia, con cuyo documento, despues de recontada é ingresada en la Caja la partida, se verificará el pago al interesado, quien al firmar el recibí cuidará de unir é inutilizar el correspondiente sello de recibos.

No se admitirá sobre el límite de cien pesetas en moneda antigua que marca el artículo 4.º, fraccion menor de diez pesetas; es decir, que las entregas han de ser de ciento diez, ciento veinte, ciento treinta pesetas y asi sucesivamente.

Art. 7.º Los ayuntamientos ó particulares que opten por el canje expresado en el artículo anterior, al entregar la moneda recogida presentarán certificacion del secretario del municipio, visada por el alcalde presidente, que justifique la procedencia de la partida, acreditando en igual forma el retorno de la moneda del nuevo cuño. Los infractores de esta última disposicion, ademias de quedar privados para lo sucesivo del beneficio del cambio, serán sometidos á los Tribunales como reos de defraudacion al Estado.

Art. 8.º Serán revisadas por los jefes de caja con la mayor escrupulosidad las monedas que se presenten al cambio para separar y detener las falsas, procediendo en cuanto á estas en los términos que previe e la real orden de 28 de marzo de 1867.

Art. 9.º Las Administraciones económicas notificarán por medio del Boletín oficial de la provincia y por edicto fijado en su propio local, los dias y horas que testinarán en cada semana para cambiar por monedas de bronce del nuevo cuño las de maraveises, decimales y de céntimos de escudo.

Art. 10.º Las Administraciones económicas harán saber igualmente al público la cantidad de moneda nueva destinada á cambio cada semana; en la inteligencia de que despues de agotadas las remesas de las casas de moneda; podrá perseguirse la operacion, en caso necesario, empleando la moneda de bronce del nuevo sistema.

que ingresen en la marcha de las operaciones de la caja respectiva.

Art. 11. Para verificar el cambio y mientras hubiese existencias de moneda nueva procedente de remesas de las casas de moneda se extraerá del local en que aquellas estén depositadas la suma recisa para la semana, y semanalmente tambien se ingresarán en arcas las monedas recogidas.

Art. 12. Mensualmente formará el jefe de caja una relacion de los canjes ejecutados, la cual en union de los pedidos de Caja, que servirán de justificantes despues de censurada por la intervencion y con el visto bueno del jefe de la Administracion económica, será remitida a la Direccion general del Tesoro público dentro de los diez primeros dias del mes siguiente, para que aprobado por dicha oficina general, se date el gasto por la dependencia respectiva en concepto de remesas de fondos á la Tesorería central, la cual lo aplicará al art. 3.º cap. 35, seccion 8.ª del presupuesto vigente, en que figuran los créditos legislativos destinados á la refundicion.

Art. 13. La Administracion económica publicará en el Boletín Oficial, dentro de los seis primeros dias de cada mes, una relacion de los canjes efectuados en el anterior, espresando el número de orden de cada partida, nombre y apellido del interesado, suma de monedas presentadas y premios satisfechos, debiendo acompañar un ejemplar del Boletín Oficial en que se inserten estos datos como justificantes de la relacion mencionada en el art. 12. Santander 5 de setiembre de 1871. — Lucio Dominguez. 2-2

Contribucion industrial.

CIRCULAR.

Los señores alcaldes de los ayuntamientos de esta provincia, tan luego como tengan conocimiento de la presente circular, procederán con toda solici tud á exigir de los industriales comprendidos en la tarifa número 5.ª de Patentes la exhibicion de los certificados talonarios que á su favor se hayan expedido desde 1.º de Julio próximo pasado en esta capital y pueblos de la provincia, y en caso de hallar los señalados con los fónos 171 y 319 cuyos números van estampados en la cabeza de los mismos, serán inmediatamente recogidos y remitidos á esta Administracion, manifestando al verificarlo el nombre y apellido de la persona en cuyo poder se hayan encontrado, su vecindad y el punto donde habitualmente residan, proveyendo en este caso á los interesados de un resguardo provisional que ha de ser sustituido por una certificacion que inmediatamente ha de remitirse esta oficina para que puedan continuar tranquilamente el ejercicio de su industria. Asimismo se previene á los referidos alcaldes que recojan y remitan á esta administracion, con las formalidades indicadas, todos aquellos recibos de Patentes cuyo folio se encuentre raspado ó enmendado. Esta administracion económica recomienda la mayor actividad en el delicado é importante servicio referido y no duda que con la eficaz corporacion de los individuos de la Guardia civil y Carabineros de esta provincia, á quienes al efecto se comunicarán por sus respectivos Jefes los órdenes oportunos, se conseguirán los fines que en bien del servicio y en obsequio á los intereses de la Hacienda se desean. Santander 10 de setiembre de 1871. — Lucio Dominguez. 3-1

Cédulas de emadronamiento.

CIRCULAR.

Sin embargo de lo que por esta Administracion se previno á los ayuntamientos de la provincia, en circular inserta en el

Boletín de 28 de Junio último, ha observado con disgusto que algunos carecen de la existencia de cédulas indispensables para atender á las apremiantes necesidades del servicio; con cuya falta se perjudican los legítimos intereses del Tesoro, y de los particulares que reclamen dicho documento.

En su consecuencia, he acordado prevenir á los ayuntamientos que pudieran hallarse en este caso, que inmediatamente participen á esta administracion las cédulas que calculen necesitar hasta fin del corriente año, autorizando persona que pase á recogerlas del almacen de Efectos estancados; teniendo entendido que si ocurriese reclamacion respecto á falta de surtido, será exigida la mas estrecha responsabilidad á los ayuntamientos que dejen de llevar á efectos que se determina en la presente orden. Santander 14 de Setiembre de 1871. — Lucio Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Reocin.

El dia 16 del mes actual á las diez de la mañana se verificará en la sala capitular del ayuntamiento de Reocin, bajo la presidencia del presidente de la corporacion, la subasta de reconstruccion de una escuela para defender de las inundaciones del rio Saja el pueblo de Barcenaciones y sus terrenos de cultivo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal. Reocin 6 de setiembre de 1871. — Manuel Sanchez Lavandero.

Ayuntamiento de Colindres.

En la villa de Colindres se halla prendada por haberla cogido causando daños en la mies comun una vaca de tres á cuatro años, de color de avellana clara, por el pecho un poco mas oscuro, de astas pinas, blancas y por las puntas negras, y cuya vaca se halla presa desde el 26 de agosto; y como se haya anunciado en los pueblos limítrofes sin que haya parecido su dueño, se practica en el Boletín Oficial á fin de que por este medio pueda llegar á conocimiento del que se considere con derecho á ella, quien podrá recogerla previo el pago del daño y manutencion por la misma causados. Colindres 7 de setiembre de 1871. — Miguel Maria Valle.

Ayuntamiento de Comillas.

En esta villa y en poder de D. José Fernandez, se halla prendado y puesto en custodia un burro cuyas señas son las siguientes: color blanco con una cinta negra por el lomo, edad de 4 á 5 años y alzada como cuatro cuartas. La persona que se considere su dueño se presentará á recogerlo previo el pago de daños y custodia, en el término de 60 dias pasados los cuales, se procederá con arreglo á la ley. Comillas 6 de setiembre de 1871 — Antonio de Molleda.

Providencias judiciales.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga. Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia vacante por defuncion de don Antonio de Mier, vecino que fué de Selores, en este partido, donde falleció en 4 de Febrero de 1864, á los 84 años de edad, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á este Juzgado por medio

de procurador del mismo autorizado con poder bastante, pues trascurrido dicho plazo sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo he mandado en el juicio ab-intestato promovido á bienes del D. Antonio, por sus nietos José Ramon, Encarnacion y Catalina Ortiz y Mier, únicos que han comparcido como herederos y a quienes representa su abuela D. Manuel Ortiz Herrero, y á este el procurador D. Francisco del Barrio y Fernandez. Valle de Cabuérniga 9 de Setiembre de 1871. — Juan Bautista Crespo. — P. S. M. Carlos Diaz de la Campa.

Anuncios particulares.

Caminos de hierro del Norte.—Aviso al público.

Debiendo verificarse en Valladolid una exposicion pública desde el 15 de setiembre hasta el 15 de octubre de 1871, esta compañía, deseando cooperar al desarrollo de la agricultura, industria y comercio, ha dispuesto lo siguiente:

- 1.º Hacer la rebaja del 25 por 100 de los precios de las tarifas generales de la compañía, tanto para las expediciones que se verifiquen en grande como en pequeña velocidad.
2.º Las tasas se harán aplicando los precios de la tarifa general de la compañía hasta Valladolid, y rebajando despues el 50 por 100.
Esta reduccion no será aplicable al transporte:
1.º De los objetos de arte (cuadros, estatuas, bronce de arte y otros análogos de mérito artistico).
2.º De los que se comprenden bajo la denominacion de valores.
3.º De las masas indivisibles que pesen mas de 5.000 kilogramos.
4.º De las que escedan en longitud á las del material.
Unas y otras se tasarán convencionalmente entre los interesados y esta compañía.
3.º Los remitentes podrán optar entre la aplicacion de dichos precios ó el de las tarifas generales ó especiales vigentes. En este caso, las expediciones serán hechas con arreglo á las condiciones con ignadas en la tarifa cuya aplicacion sea pedida.
4.º Toda expedicion destinada á la exposicion, se hará precisamente en porte pagado.

5.º Para que los remitentes de los objetos indicados tengan derecho al disfrute de aquella rebaja, tanto en pequeña como en gran velocidad, presentaran á la estacion un certificado expedido por el señor Gobernador de la provincia, en el cual conste que los objetos cuyo transporte se solicita son destinados á la exposicion de Valladolid.

Además, cada bulto llevará una etiqueta en que conste el motivo de su envío.

6.º La consignacion de las expediciones se hará por las estaciones al señor Presidente de la Junta directiva de la exposicion pública en Valladolid.

7.º Las tasas para el retorno de los mismos objetos expedidos con destino á dicha exposicion, serán hechos con igual rebaja del 5 por 100, pero que la á voluntad de los remitentes el verificalas en porte levido ó en porte pagado.

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Compañía general trasatlantica de vapores Hamburgo americana — Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 29 de setiembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el magnífico vapor de nueva construccion

GERMANIA.

de 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite carga y pasajeros para ambos puntos y ofrece á estos un excelente trato.

Tarifas de pasaje.

- De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.
De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.
Para sus informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, representantes generales, Muelle, núm. 8, Santander.
Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston y la India-nola (Tejas.)

Al primer punto, 950 reales. Al segundo id. 1,030 id.

c-8 b-3s15

VAPORES-CORREOS.

DE A LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admitiendo carga y pasajeros al precio de Cádiz de donde parten todos los dias 15 y 30 de cada mes. Para mas informes acúdase á los Comisionados para expender pasajes, que son:

Table with 2 columns: City and Agent Name. Includes San Sebastian, Bilbao, Gijon, Avilés, Cangas de Onis, Rivadesella, Llanes, Colombres, Potes, San Vicente de la Barquera, Ruiloba, Cabezon de la Sal, Reinosa, Torrelavega, Villacarriedo, La Cavada, Laredo, Limpias, Valle de Sobad, Castro-Urdiales, Ramales, Don Casimiro Perez, Francisco Isidoro del Rivero, Sres. Rios y compañía, Don Jacinto G. Tanago, Dionisio Velez, José Maria Donestevé, Venancio Cacho, Felipe Lombera, Francisco Gutierrez Ruiz, Eusebio Echevarria, Juan Ramon de la Gándara.

Los pasajeros presentaran sus billetes en Santander en el escritorio de los consignatarios señores Perez y Garcia, Muelle, número 18.

c-11 b-14

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Jorga.	Prado.	Antonio García Cosío.	Id. ni cabida.	Venta.	1847
	Redondal.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Castañedo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llancas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Julagere.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Garita.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Regatio.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal de Quint.	Prado.	José Gomez.	Sin cabida.	id.	id.
	Llomba.	Casa y solar.	Manuel Pino.	Id. ni linderos.	id.	1848
	idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotejon.	Dos tierras.	Eugenio García.	Sin linderos.	id.	id.
	Jorratero.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garita.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Goruca.	Tierra.	Rodrigo Gomez.	Id ni cabida.	Herencia.	id.
	Cotarejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintana.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Somavia.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	4 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llam. de los Llanes	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Julagerra.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Loñarejos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Martinocha.	Dos prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Sollinde.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorna.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llaneda.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Molinos de Bolao.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	2 id.	Idem.	Id. ni sitio ni linderos.	id.	id.
	Cruz del Alcalde.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.
	Antoñan.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Cobreces.	id., casa, cuadra y corral.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Cóbreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Corneja.	Tierra.	Cipriano Gomez.	Sin linderos.	id.	id.
	uerno.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gornia.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Poleas.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Haza.	id. y dos prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanada.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Poleas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Vña de la Hoya.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Garita.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	H., casa, cuadra, pajar y h.º	Idem.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pino.	Huerto.	Pedro José Villegas.	id.	Venta.	1843
	Idem.	Cierro.	Idem.	Sin cabida.	id.	id.
		d.	Idem.	Sin linderos ni sitio.	id.	id.
		Otro.	Idem.	id.	id.	id.
Rivero.		Prado.	Idem.	Sin cabida.	id.	1844
Pino.		Casa.	Emeterio Pedrueca.	id.	id.	id.
Calero.		Tierra.	Manuel Pino.	id.	id.	id.
Pino.		Casa.	María Gutierrez.	id.	id.	id.
Viacaba.		Prado.	Juan Antonio Lopez.	Sin linderos.	id.	id.
Sierra.		Rozas.	Felipe Martinez y mujer.	id.	id.	id.
Pino.		Prado y huerto.	Emeterio Pedrosa.	id.	id.	id.
Reconda.		Heredad.	Pedro José Villegas.	id.	id.	id.
Llanos.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Cotero.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Utrigo.		Otra.	Idem.	id.	id.	id.
Ogerin.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Collado.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Cuerno.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Gandarias.		Heredad.	Idem.	id.	id.	id.
Cotera.		Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Peña.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Jullinde		id.	Idem.	id.	id.	id.
Martinochas.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Jorga.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Jonalias.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Rozas.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Portilla de Potrigo.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Collado.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Argallan.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Miradorio.		id.	Idem.	id.	id.	id.